

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., CINCO (05) DE MAYO DE 2021.

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 110013110003-2020-00233

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se **DISPONE:**

Tener por no contestada la demanda, como quiera que no se dio cumplimiento al auto adiado 16 de diciembre de 2020.

SEÑALA la hora de las **10:00 a.m.**, del día **09** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2021** a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA prevista en los artículos 372 y 373 del C.G. del P., a la que deben concurrir las partes y sus apoderados, en la que se absolverán sus interrogatorios, aquellas; se decreten y practiquen las pruebas solicitadas, se fije el litigio, se determinen los hechos y se ejerza el control de legalidad por parte de la titular, todo ellos en caso de fracasar la etapa de conciliación; así mismo se evacuarán los alegatos y se proferirá la sentencia si a ello hubiera lugar.

ADVIERTESE a los interesados que de no concurrir a la diligencia, se harán acreedores a las sanciones de que trata el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

De otra parte, **tenga en cuenta** la demandante que la entrega de títulos corresponde a un momento procesal diferente.

REQUIÉRASE a la demandante para que actúe por intermedio de apoderado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del C. G. del P., en este caso, representada por la Defensora de Familia.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE (3)

El Juez,



"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

LSMV/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **26** HOY **06** DE MAYO DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., CINCO (05) DE MAYO DE 2021.

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 110013110003-2020-00233

Sea lo primero advertir a la solicitante, que el Derecho de Petición no es la vía idónea para obtener este tipo de pronunciamientos de las autoridades judiciales según Sentencia T-377/2000 M. P. Alejandro Martínez Caballero, pero en aras de garantizar el derecho de petición, es viable dar respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

Como es de público conocimiento y a consecuencia de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria y Económica decretada por nuestro Gobierno Nacional, y para detener la propagación del virus SARS COV2, se ha implementado el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales con el fin de agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria y según lo dispuesto por el decreto 806 de 2020.

Sin embargo, esto ha requerido de esfuerzos ingentes por parte de nuestro Despacho, con el fin de realizar las gestiones de digitalización de los procesos, búsqueda de memoriales y su conversión a PDF, así como las unificaciones al expediente para proceder a resolver lo que en derecho corresponde en cada caso, observando con diligencia los términos procesales y la prevalencia de los derechos de los NNA.

Por lo anteriormente expuesto, deberá estarse a lo resuelto en los últimos autos que se profieran por parte de este Despacho.

Comuníquese la presente decisión al peticionario, por el medio más expedito.

CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ABEL CARVAJAL OLAVE', written over a horizontal line.

“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

LSMV/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., CINCO (05) DE MAYO DE 2021

EJECUTIVO DE ALIMENTOS (MED. CAUT.) No. 110013110003-2020-00233

De conformidad con la solicitud hecha por la demandante de embargo y retención de las Cesantías del demandado, tenga en cuenta que de la respuesta allegada por el Ministerio de Salud, se evidencia la inexistencia de afiliaciones para esa persona.

De otra parte, **REQUIÉRASE** a la demandante para que actúe por intermedio de su apoderado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 del Código General del Proceso.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE (3)

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

LSMV/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **26** HOY **06** DE MAYO DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA